

ALCALDIA MUNICIPAL DE SOACHA
 COMISARIA TERCERA DE FAMILIA
 CARRERA 16 L No 28-48 SUR BARRIO. LA FONTANA SOACHA TEL 7224352
 Código Postal No 250051

COMPROMISO DE BUENA CONDUCTA No. 172 DE 2015
 Recepción No 1344-15

Soacha Cundinamarca Dieciocho (18) de Noviembre de 2.015, Comparecieron los señores **DEIRIS MARIA MOYA TORRES** Identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 69.026.951 Expedida en Puerto Asís (Putumayo); Edad: 52 Años; Estado Civil: Casada; Ocupación: Confección; Ingreso Mensual: SEISCIENTOS MIL PESOS MENSUALES (\$600.000); Domiciliada: Carrera 15 G Bis # 18 A 107, Barrio: Villa Luz-Soacha; Teléfono: 3153255201. Y el señor **OMAR CASTAÑEDA GARZON** Identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 17.634.757 Expedida en Florencia (Caquetá); Edad: 54 Años; Estado Civil: Casado; Ocupación: Guarda de Seguridad; Ingreso Mensual: UN MILLON DE PESOS MENSUALES (\$1.000.000); Domiciliado: Carrera 15 G Bis # 18 A 107, Barrio: Villa Luz- Soacha; Teléfono: 3208977546. Quienes obran en calidad de esposos.

OBJETO DE LA AUDIENCIA. Los comparecientes manifiestan que se han presentado agresiones verbales y físicas durante sus diez años de matrimonio.

MANIFESTACIONES DE DEIRIS MARIA MOYA TORRES: Refiere que cuando su esposo "se emborracha" la agrede física y verbalmente, le ha roto las gafas y trae a su familia para que la agrede. Refiere amenazas de muerte por parte de su esposo. Afirma que la hija del señor "es pandillera" y la ha agredido físicamente por lo cual le colocó una caución en una Inspección de Policía en Ciudad Bolívar. Además, sostiene que su esposo le rompió implementos de trabajo como las máquinas de, por lo cual no pudo laborar durante una semana. Le pide que le reconozca los gastos en que incurrió para reparar sus gafas y los daños ocasionados a las máquinas. Le exige que deje de tratarla mal y de traerle a su familia a la, pues considera que ella merece respeto. De su parte, reconoce que también se han presentado agresiones verbales hacia su esposo. De igual forma se compromete a mejorar la actitud, comportamiento y principalmente a cesar todo tipo de agresión.

MANIFESTACIONES DE OMAR CASTAÑEDA GARZON: Refiere que durante los diez años de convivencia con su esposa siempre se ha presentado conflicto cada vez que sus hijas van a visitarlo mientras que él si acepta a las hijas de su esposa. Manifiesta que su esposa no le prepara la comida, ni le lava la ropa, ni lo atiende en ningún sentido. Reconoce que "cuando se toma sus cervezas" se ha alterado agrediendo verbalmente a su esposa. Niega que la haya amenazado de muerte. En cuanto a los gastos en que incurrió su esposa por causa de sus agresiones la autoriza para que los descuente del millón de pesos que ella le debe pero le pide que le pague el celular que ella le dañó. De igual forma se compromete a mejorar la actitud, comportamiento y principalmente a cesar todo tipo de agresión.

EL DESPACHO LOS LLAMA PARA QUE SE BUSQUEN FORMULAS QUE PERMITAN RESOLVER LAS DIFERENCIAS POR LAS VIAS PACIFICAS, BUENOS ACUERDOS, CON TOLERANCIA Y RESPETO. EL DESPACHO ORIENTA A LAS PARTES PARA QUE

ALCALDIA MUNICIPAL DE SOACHA
 COMISARIA TERCERA DE FAMILIA
 CARRERA 16 L No 28-48 SUR BARRIO. LA FONTANA SOACHA TEL 7224352
 Código Postal No 250051

RESUELVAN SUS CONFLICTOS POR LAS VÍAS DEL DIÁLOGO Y QUE INICIEN LA LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL EN VISTA QUE SU DECISIÓN ES TERMINAR SU RELACIÓN DE PAREJA.

Orientadas las partes por el despacho; las partes acuerdan suscribir un COMPROMISO DE BUENA CONDUCTA MUTUO y "EN LO SUCESIVO SE COMPROMETEN A GUARDAR PAZ ENTRE SI, SIENDOLES PROHIBIDO ULTRAJARSE, AMENZARSE, AGREDIRSE O DE CUALQUIER MANERA OCASIONARSE MOLESTIAS DIRECTAS, INDIRECTAS O POR MEDIO DE TERCERAS PERSONAS. SE CONMINAN IGUALMENTE A QUE SE ABSTENGAN DE REINCIDIR EN LOS HECHOS EXPUESTOS Y ANALIZADOS". CONSIDERA EL DESPACHO QUE LAS PARTES DEBEN MEJORAR SU COMUNICACIÓN. DE CONTINUAR LOS CONFLICTOS DEBERAN TRAMITAR LAS MEDIDAS DE ADMINISTRATIVAS A QUE HAYA LUGAR.

EFREN MONCADA MONCADA
 Comisario Tercero de Familia



LAS PARTES

C.C. No 69026351

OMAR CASTAÑO

C.C. No. 1733457

17634757

Protección

Pensiones y Cesantías

Bogotá, 06 de julio de 2018

Señor(a):

OMAR CASTAÑEDA GARZON

17,634,757

CAR 15G BIS No 18A-107 BRR VILLA LUZ SOACHA

CEL: 321 921 17 61

SOACHA-CUNDINAMARCA

Reciba un cordial saludo, de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., en adelante Protección.

Queremos informarle que luego de realizar el análisis de su cuenta individual, verificar la información entregada por usted y acorde con los lineamientos legales, hemos establecido que usted tiene derecho al reconocimiento de Pensión de Invalidez, teniendo en cuenta que usted fue calificado por el Equipo Interdisciplinario IPS Sura IPS Sura determinando un porcentaje de pérdida de capacidad laboral de 57.90% con fecha de estructuración 06 de marzo 2016.

El detalle de la prestación reconocida es:

Valor Mesada Pensional	\$781,242.00*	13 mesadas por año
Valor Retroactivo	\$21,746,869.00**	Desde 06 de Marzo 2016 – Hasta 30 de Junio 2018
¿Autoriza pago retroactivo al empleador?	Sí ___ No ___	

*Del valor de la mesada pensional se descontará el 12% correspondiente a la cotización para la Entidad Promotora de Salud escogida por el beneficiario.

**del cual se realizará el descuento del aporte al Sistema General de Seguridad Social en Salud del 12% dando cumplimiento a la Resolución 2388 de 2016 del Ministerio de Salud y Protección Social.

Para garantizar su ingreso a la nómina de pensionados, lo invitamos a consultar el Anexo 1 – Reconocimiento Pensión de Invalidez en donde encontrará los pasos a seguir; Así mismo, todas las consideraciones legales para la determinación del derecho a la prestación reconocida en esta notificación en el Anexo 2 - Consideraciones Legales.

Tenga en cuenta que, si en la actualidad usted tiene una relación laboral activa, Protección informará del reconocimiento de ésta prestación a su empleador. Adicionalmente, si usted se encuentra en desacuerdo con la presente Notificación, tiene la posibilidad de presentar solicitud de reconsideración, teniendo en cuenta que esta Administradora de Pensiones y Cesantías es de naturaleza privada y en consecuencia sus

Medellín: Cll. 49 No. 63-100 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 2307500 – Bogotá: Transv. 23 No. 97-73 Piso 5 Edificio City Business. Tel: (051) 6012525 – 6013535 – Cali: Cll. 64 Norte No. 58-146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (052)6080086 – Barranquilla: Cra. 52 No. 76-167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel:(055) 3608929.

www.proteccion.com – Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 – Nit. 800.138.188-1

Protección

Pensiones y Cesantías

comunicaciones no son actos administrativos.

De conformidad con el artículo 44 de la Ley 100 de 1993 el estado de invalidez podrá ser revisado, razón por la cual usted podrá ser llamado a calificación cada 3 años, con el fin de evaluar nuevamente el estado de invalidez y el derecho a la pensión podrá ser modificado de acuerdo con el resultado de cada dictamen.

Por condiciones particulares de su caso, la modalidad de pensión que se ajusta es Retiro Programado, para ampliar la información usted puede encontrar las definiciones y características de las modalidades en el **anexo 2 Regulación Legal** adjunto a este comunicado.

Agradecemos la confianza depositada en nosotros durante estos años y le reiteramos nuestro deseo de seguir acompañándolo.

Cordialmente,

MARIA CLAUDIA ORDOÑEZ CEBALLOS
DIRECTOR DE ENTREGA DE SERVICIO

Analizó: CSMEJIA
Elaboró: Iagarcia

Fecha de emisión	13 de mayo de 2018
Fecha de vencimiento	13 de mayo de 2018
Fecha de vigencia	13 de mayo de 2018
Fecha de caducidad	13 de mayo de 2018

Medellín: Cll. 49 No. 63-100 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 2307500 – Bogotá: Transv. 23 No. 97-73 Piso 5 Edificio City Business. Tel: (051) 6012525 – 6013535 – Cali: Cll. 64 Norte No. 5B-146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (052)6080086 – Barranquilla: Cra. 52 No. 76-167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel:(055) 3608929.

www.proteccion.com – Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 – Nit. 800.138.198-1

ANEXO 1: Pasos a Seguir

DEVOLUCION DE SALDOS DE INVALIDEZ

Para reclamar el pago de la prestación económica de **Devolución de Saldos**, usted debe acercarse a cualquiera de nuestras oficinas de servicio con su cedula original, allí procederemos a generar el pago a su cuenta bancaria.

Para tener en cuenta: si usted se acerca a la oficina de servicio antes de las 10:30 a.m. su pago se generará para el mismo día, de lo contrario éste quedará para el día hábil siguiente.

Si usted presenta alguna inquietud puede comunicarse con nosotros a través del correo electrónico clientes@proteccion.com.co, o con nuestra Línea de Servicio 01 8000 52 8000; Bogotá: 744 44 64, Medellín- Cali: 510 90 99, Barranquilla: 319 79 99, Cartagena: 642 49 99.

PENSION DE INVALIDEZ

Para finalizar el trámite y proceder con el ingreso a la nómina de pensionados de **Pensión de Invalidez**, usted debe acercarse a cualquiera de nuestras oficinas de servicio y presentar los siguientes documentos:

- **Certificación Cuenta Bancaria:** se requiere certificación de su entidad financiera donde conste el número y tipo de cuenta de la cual usted es titular.
- **Afiliación a la EPS:** usted deberá afiliarse a una Entidad Promotora de Salud en calidad de pensionado y para tal efecto, se le descontará mensualmente el 12% de su mesada pensional; dicho valor se destinará al pago del aporte correspondiente a la EPS elegida por usted.
 - **Para tramitar su afiliación a la EPS debe:**
 - Si usted no se encuentra vinculado a una EPS, acérquese a la EPS de su elección con esta notificación, y diligencie una afiliación como COTIZANTE PENSIONADO – VINCULACIÓN INICIAL.
 - Le sugerimos que la elección de la EPS la haga teniendo en cuenta la cobertura de la misma en su ciudad.
 - Si usted está afiliado como cotizante dependiente, independiente o beneficiario de algún familiar a la EPS, debe tramitar la afiliación en la misma EPS en donde se encuentra actualmente, pero debe realizar el cambio a COTIZANTE PENSIONADO. Debe reportar con anterioridad ante esta entidad la novedad de retiro de su afiliación anterior, garantizando que no se pierda la continuidad de la misma.
 - Realizar la afiliación bajo el Nit. 900.379.921 del Fondo de Pensiones Obligatorias Protección Retiro Programado.
 - **Para tener en cuenta:**
 - Si usted recibe esta notificación antes del día 15 del mes, deberá realizar la afiliación a la EPS con fecha 1° del mismo mes.
 - Si recibe esta notificación posterior al día 15 del mes deberá realizar la afiliación a la EPS a partir del 1° del mes siguiente.

Si usted presenta alguna inquietud puede comunicarse con nosotros a través del correo electrónico clientes@proteccion.com.co, o con nuestra Línea de Servicio 01 8000 52 8000, Bogotá: 744 44 64, Medellín- Cali: 510 90

Medellín: Cll. 49 No. 63-100 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 2307500 – Bogotá: Transv. 23 No. 97-73 Piso 5 Edificio City Business. Tel: (051) 6012525 – 6013535 – Cali: Cll. 64 Norte No. 5B-146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (052)6080086 – Barranquilla: Cra. 52 No. 76-167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel:(055) 3608929.

www.proteccion.com – Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 – Nit. 800.138.188-1

99, Barranquilla: 319 79 99, Cartagena: 642 49 99.

ANEXO 2 – REGULACIÓN LEGAL

RECONOCIMIENTO DE PRESTACIÓN ECONÓMICA POR INVALIDEZ

RECONOCIMIENTO DE INVALIDEZ

LEY 100 DE 1993

Artículo 69. Pensión de invalidez. El estado de invalidez, los requisitos para obtener la pensión de invalidez, el monto y el sistema de su calificación en el régimen de ahorro individual con solidaridad, se regirá por las disposiciones contenidas en los artículos 38, 39, 40 y 41 de la presente Ley.

“Artículo 38. Estado de invalidez. Para los efectos del presente capítulo se considera inválida la persona que por cualquier causa de origen no profesional, no provocada intencionalmente, hubiere perdido el 50% o más de su capacidad laboral.”

“Artículo 39. Modificado por la Ley 860 de 2003, artículo 1º. Requisitos para obtener la pensión de invalidez. Tendrá derecho a la pensión de invalidez el afiliado al sistema que conforme a lo dispuesto en el artículo anterior sea declarado inválido y acredite las siguientes condiciones:

1. Invalidez causada por enfermedad: Que haya cotizado cincuenta (50) semanas dentro de los últimos tres (3) años inmediatamente anteriores a la fecha de estructuración y su fidelidad de cotización para con el sistema sea al menos del veinte por ciento (20%) del tiempo transcurrido entre el momento en que cumplió veinte (20) años de edad y la fecha de la primera calificación del estado de invalidez. **El texto subrayado fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-428 de 2009.**

2. Invalidez causada por accidente: Que haya cotizado cincuenta (50) semanas dentro de los últimos tres (3) años inmediatamente anteriores al hecho causante de la misma, y su fidelidad (de cotización para con el sistema sea al menos del veinte por ciento (20%) del tiempo transcurrido entre el momento en que cumplió veinte (20) años de edad y la fecha de la primera calificación del estado de invalidez. **El texto subrayado fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-428 de 2009.**

Parágrafo 1º. Los menores de veinte (20) años de edad sólo deberán acreditar que han cotizado veintiséis (26) semanas en el último año inmediatamente anterior al hecho causante de su invalidez o su declaratoria.

NOTA: Parágrafo 1º declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-020 de 2015.

Parágrafo 2º. Cuando el afiliado haya cotizado por lo menos el 75% de las semanas mínimas requeridas para acceder a la pensión de vejez, solo se requerirá que haya cotizado 25 semanas en los últimos tres (3) años.”

“Artículo 40. Monto de la pensión de invalidez. El monto mensual de la pensión de invalidez será equivalente a:

Medellín: Cll. 49 No. 63-100 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 2307500 – Bogotá: Transv. 23 No. 97-73 Piso 5 Edificio City Business. Tel: (051) 6012525 – 6013535 – Cali: Cll. 64 Norte No. 5B-146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (052)6080086 – Barranquilla: Cra. 52 No. 76-167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel:(055) 3608929.

www.proteccion.com – Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 – Nit. 800.139.188-1

Protección

Pensiones y Cesantías

conformación del capital necesario para financiar las pensiones de los afiliados al Sistema General de Pensiones.

Tendrán derecho a bono pensional los afiliados que con anterioridad a su ingreso al régimen de ahorro individual con solidaridad cumplan alguno de los siguientes requisitos:

- a) Que hubiesen efectuado cotizaciones al Instituto de Seguros Sociales o las cajas o fondos de previsión del sector público;
- b) Que hubiesen estado vinculados al Estado o a sus entidades descentralizadas como servidores públicos;
- c) Que estén vinculados mediante contrato de trabajo con empresas que tienen a su cargo el reconocimiento y pago de las pensiones;
- d) Que hubiesen estado afiliados a cajas previsionales del sector privado que tuvieran a su cargo exclusivo el reconocimiento y pago de pensiones.

Parágrafo. Los afiliados de que trata el literal a) del presente artículo que al momento del traslado hubiesen cotizado menos de ciento cincuenta (150) semanas no tendrán derecho a bono."

- **DECRETO 1299 DE 1994:**

"Artículo 11. Redención del bono pensional. El bono pensional se redimirá cuando ocurra alguna de las siguientes circunstancias:

1. Cuando el afiliado cumpla la edad que se tomó como base para el cálculo del respectivo bono pensional.
2. Cuando se cause la pensión de invalidez o de sobrevivencia.
3. Cuando haya lugar a la devolución de saldos de conformidad con la Ley 100 de 1993."

- **DECRETO 3798 DE 2003**

"Artículo 18. Bonos pensionales para personas que deban cotizar 500 semanas. Las personas a que se refiere el literal b) del artículo 61 de la Ley 100 de 1993 tendrán la obligación de cotizar quinientas (500) semanas en el nuevo régimen y no podrán negociar el bono pensional para solicitar pensión o devolución de saldos, de conformidad con el artículo 66 de la Ley 100 de 1993, antes de las quinientas (500) semanas mencionadas."

- **DECRETO 1513 DE 1998**

"Artículo 1º. (...) Adiciónense las siguientes definiciones al artículo 5º del Decreto 1748 de 1995: Contribuyente. Entidad pagadora de pensiones obligada al pago de la cuota parte del bono pensional. Emisión de bono. Se entiende por tal el momento en que se confirma o certifica la información contenida en la liquidación provisional, en el caso de emisores privados, o el momento en que queda en firme el acto administrativo que reconoce el derecho al bono pensional, en el caso de emisores públicos. Expedición de bono. Se entiende por tal el momento de suscripción del título físico o del ingreso de la información al depósito central de valores. Reconocimiento de cuota parte. Acto mediante el cual el contribuyente acepta el pago de la cuota parte y autoriza al emisor para suscribirla en su nombre. En el caso de las entidades públicas consiste

Medellín: Cll. 49 No. 63-100 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 2307500 – Bogotá: Transv. 23 No. 97-73 Piso 5 Edificio City Business. Tel: (051) 6012525 – 6013535 – Cali: Cll. 64 Norte No. 5B-146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (052)6080086 – Barranquilla: Cra. 52 No. 76-167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel:(055) 3608929.

www.proteccion.com – Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 – Nit. 800.138.188-1

Protección

Pensiones y Cesantías

- A. El 45% del ingreso base de liquidación, más el 1,5% de dicho ingreso por cada cincuenta (50) semanas de cotización que el afiliado tuviese acreditadas con posterioridad a las primeras quinientas (500) semanas de cotización, cuando la disminución en su capacidad laboral sea igual o superior al 50% e inferior al 66%.
 - B. El 54% del ingreso base de liquidación, más el 2% de dicho ingreso por cada cincuenta (50) semanas de cotización que el afiliado tuviese acreditadas con posterioridad a las primeras ochocientas (800) semanas de cotización, cuando la disminución en su capacidad laboral es igual o superior al 66%.
- La pensión por invalidez no podrá ser superior al 75% del ingreso base de liquidación.
 - En ningún caso la pensión de invalidez podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual.
 - La pensión de invalidez se reconocerá a solicitud de parte interesada y comenzará a pagarse, en forma retroactiva, desde la fecha en que se produzca tal estado."

"Artículo 21. Ingreso Base de Liquidación. Se entiende por ingreso base para liquidar las pensiones previstas en esta Ley, el promedio de los salarios o rentas sobre los cuales ha cotizado el afiliado durante los diez (10) años anteriores al reconocimiento de la pensión, o en todo el tiempo si este fuere inferior para el caso de las pensiones de invalidez o sobrevivencia, actualizados anualmente con base en la variación del Índice de Precios al Consumidor, según certificación que expida el DANE.

Cuando el promedio del ingreso base, ajustado por inflación, calculado sobre los ingresos de toda la vida laboral del trabajador, resulte superior al previsto en el inciso anterior, el trabajador podrá optar por este sistema, siempre y cuando haya cotizado 1.250 semanas como mínimo."

"Artículo 72. Devolución de saldos por invalidez. Cuando el afiliado se invalide sin cumplir con los requisitos para acceder a una pensión de invalidez, se le entregará la totalidad del saldo abonado en su cuenta individual de ahorro pensional, incluidos los rendimientos financieros y adicionado con el valor del bono pensional si a ello hubiere lugar.

No obstante, el afiliado podrá mantener un saldo en la cuenta individual de ahorro pensional y cotizar para constituir el capital necesario para acceder a una pensión de vejez."

DEVOLUCIÓN SALDOS

Decreto ley 776 en su artículo 15: "Cuando un afiliado al Sistema General de Riesgos Profesionales se invalide o muera como consecuencia de un accidente de trabajo o de una enfermedad profesional, además de la pensión de invalidez o de sobrevivientes que deberá reconocerse de conformidad con la presente ley, se entregara al afiliado o beneficiarios:

a. Si se encuentra afiliado al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, la totalidad del saldo de su cuenta individual de ahorro pensional.

Parágrafo: Para efectos del saldo de la cuenta de ahorro individual, los bonos pensionales, en desarrollo del artículo 139, numeral 5, de la ley 100 de 1993, se redimirán anticipadamente a la fecha de la declaratoria de la invalidez o de la muerte de origen profesional."

BONO PENSIONAL

- **LEY 100 DE 1993:**

"Artículo 115. Bonos pensionales. Los bonos pensionales constituyen aportes destinados a contribuir a la

.....

Medellín: Cll. 49 No. 63-100 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 2307500 – Bogotá: Transv. 23 No. 97-73 Piso 5 Edificio City Business. Tel: (051) 6012525 – 6013535 – Cali: Cll. 64 Norte No. 5B-146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (052)6080086 – Barranquilla: Cra. 52 No. 76-167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel:(055) 3608929.

www.proteccion.com – Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 – Nit. 800.138.188-1

en un acto administrativo en firme; en caso de entidades privadas, de una comunicación dirigida al emisor."

• **LEY 1250 DE 2008**

"Por la cual se adiciona un inciso al artículo 204 de la Ley 100 de 1993 modificado por el artículo 10 de la Ley 1122 de 2007 y un párrafo al artículo 19 de la Ley 100 de 1993 modificado por el artículo 6 de la Ley 797 de 2003.

Artículo 1°. Adiciónese el siguiente inciso al artículo 204 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 10 de la Ley 1122 de 2007, el cual se entenderá incluido a continuación del actual inciso primero, así:

Artículo 204. Monto y distribución de las cotizaciones

(...) "La cotización mensual al régimen contributivo de salud de los pensionados será del 12% del ingreso de la respectiva mesada pensional", la cual se hará efectiva a partir del primero de enero de 2008". El texto subrayado fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-430 de 2009."

Artículo 2. Al artículo 19 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 6 de la Ley 797 de 2003, adiciónese un párrafo del siguiente tenor:

Parágrafo: las personas a las que se refiere el presente artículo, cuyos ingresos mensuales sean inferiores o iguales a un (1) salario mínimo legal mensual, que registren dicho ingreso conforme al procedimiento que para el efecto determine el Gobierno Nacional, no estarán obligados a cotizar para el Sistema General de Pensiones durante los próximos 3 años a partir de la vigencia de la presente ley, no obstante de lo dispuesto en este párrafo, quienes voluntariamente decidan cotizar al sistema general de pensiones podrán hacerlo.

Durante este lapso, el Gobierno Nacional evaluará los resultados de la aplicación del presente párrafo y presentará a consideración del Congreso las iniciativas que considere viables para facilitar el acceso a esquemas de protección "ECONÓMICA" para la vejez de esta franja poblacional."

COMISION DE PENSIONADOS – Circular Básica jurídica Circular Externa 029 de 2014 – Parte II, Título III, Capítulo II, numeral 1.3.2 Superintendencia Financiera de Colombia:

"(...)

1.3.2. Comisión por administración de pensiones bajo la modalidad de retiro programado

Las sociedades administradoras de los tipos de fondos de pensiones pueden cobrar por la administración de los recursos de los pensionados bajo la modalidad de retiro programado un valor no superior al 1% de los rendimientos abonados durante el mes en la respectiva cuenta individual de ahorro pensional, sin que en ningún momento el valor de dicha comisión exceda el 1.5% de la mesada pensional. La comisión por este concepto puede cobrarse por cada mes vencido a partir del primer mes en que deba reconocerse la respectiva mesada."

DESCUENTO FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL:

Ley 797 de 2003 Artículo 8: El artículo 27 de la Ley 100 de 1993, quedará así:

Artículo 27. Recursos. El fondo de solidaridad pensional tendrá las siguientes fuentes de recursos:

Medellín: Cll. 49 No. 63-100 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 2307500 – Bogotá: Transv. 23 No. 97-73 Piso 5 Edificio City Business. Tel: (051) 6012525 – 6013535 – Cali: Cll. 64 Norte No. 5B-146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (052)6080086 – Barranquilla: Cra. 52 No. 76-167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel:(055) 3608929.

www.proteccion.com – Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 – Nit. 800.138.188-1

Protección

Pensiones y Cesantías

2. Subcuenta de Subsistencia

d) Los pensionados que devenguen una mesada superior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes y hasta veinte (20) contribuirán para el Fondo de Solidaridad Pensional para la subcuenta de subsistencia en un 1%, y los que devenguen más de veinte (20) salarios mínimos contribuirán en un 2% para la misma cuenta.

IMPORTANTE: tener en cuenta la siguiente sustentación Jurídica para los casos donde se presenta RECHAZO de la prestación por Invalidez al NO cumplir los requisitos de ley, ya que debe seguir cotizando para acceder una prestación económica por Vejez.

COMPARATIVO ENTRE EL RETIRO PROGRAMADO Y LA RENTA VITALICIA

RETIRO PROGRAMADO: Es la modalidad de pensión en la cual el afiliado o sus beneficiarios eligen que el pago de la pensión lo realice directamente la Sociedad Administradora del Fondo de Pensiones, en este caso Protección S.A., con cargo a su cuenta de ahorro individual, la cual está conformada por los aportes obligatorios, los aportes voluntarios que para tal fin destine el afiliado y el valor del bono pensional negociado o redimido, si a él hubiere lugar.

MESADA PENSIONAL: De acuerdo con el artículo 81 de la Ley 100 de 1993, el valor de la mesada pensional se determina cada año, mediante el cálculo actuarial, teniendo en cuenta el saldo en la cuenta de ahorro pensional, la probabilidad de vida según las tablas de mortalidad para rentistas establecidas por la Ley, la rentabilidad real proyectada por Protección S.A. para el manejo de su capital, el cuadro de beneficiarios y sus edades al momento del cálculo.

En el mes de enero de cada año se repetirá el cálculo en las condiciones actualizadas para determinar la mesada pensional del nuevo año.

RIESGOS QUE SE ASUMEN: En esta modalidad de pensión el capital no está garantizado, varía en la medida en que el pensionado va sobrepasando la edad promedio de vida o en los casos en que la rentabilidad del Fondo esté por debajo de la proyectada en los cálculos con los que se define el monto de la pensión. Sin embargo, la Ley prevé que el saldo de la cuenta individual de un pensionado en Retiro Programado no puede ser inferior al capital requerido para financiarle a él y a sus beneficiarios una Renta Vitalicia de un salario mínimo legal mensual vigente. Por lo tanto, si el saldo de la cuenta individual del pensionado llega a este límite, obligatoriamente el pensionado tendrá que contratar con la Aseguradora de su elección el pago de una Renta Vitalicia del salario mínimo para así garantizar el pago vitalicio de su mesada.

BENEFICIARIOS: El Retiro Programado es una modalidad vitalicia, tanto para el afiliado como para sus beneficiarios de sobrevivencia. Al fallecimiento del afiliado o del pensionado de vejez o invalidez, se pagará la pensión de sobrevivientes a favor de los beneficiarios definidos por la Ley 100 de 1993, modificado por la Ley 797 de 2003

Los pensionados por sobrevivencia no tienen derecho a una nueva sustitución de su pensión.

EXCESOS DE CAPITAL: Si existen excesos de capital al momento de la sustitución estos podrán ser utilizados para aumentar el valor de la pensión o podrán ser entregados a la masa sucesoral del fallecido.

INEXISTENCIA DE BENEFICIARIOS: En caso de que no existan beneficiarios de pensión, el saldo existente en la cuenta de ahorro individual al fallecer el afiliado o el pensionado, acrecentará la masa sucesoral de los

Medellín: Cll. 49 No. 63-100 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 2307500 – Bogotá: Transv. 23 No. 97-73 Piso 5 Edificio City Business. Tel: (051) 6012525 – 6013535 – Cali: Cll. 64 Norte No. 5B-146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (052)6080086 – Barranquilla: Cra. 52 No. 76-167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel:(055) 3608929.

www.proteccion.com – Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 – Nit. 800.138.188-1

Protección

Pensiones y Cesantías

herederos, es decir, se les entregará como suma única.

CONTRATO REVOCABLE En cualquier momento el pensionado podrá suspender su contrato con la Sociedad Administradora y optar por la modalidad de Renta Vitalicia con la Aseguradora de su elección.

TRASLADO DE FONDO: Como consecuencia de la selección de la modalidad de retiro programado, el saldo de la cuenta con el cual se financiará la mesada pensional será trasladado al Fondo de Pensiones obligatorias Protección Retiro Programado

RENDA VITALICIA: Es la modalidad de pensión mediante la cual el pensionado o sus beneficiarios contrata directa e irrevocablemente con una Aseguradora de su elección, el pago de una renta mensual hasta su fallecimiento y el pago de las pensiones de sobrevivientes en favor de sus beneficiarios por el tiempo que ellos tengan derecho.

MESADA PENSIONAL: Con el capital disponible en la cuenta de ahorro individual del pensionado, la aseguradora realiza un cálculo actuarial mediante el cual se compromete el pago de una cuantía mensual vitalicia para el afiliado y sus beneficiarios.

En esta modalidad de pensión, la mesada pensional es uniforme en el tiempo, en términos de poder adquisitivo constante y no podrá contratarse por valores inferiores al salario mínimo legal mensual vigente.

La Aseguradora que asuma el pago de la Renta Vitalicia debe adoptar la modalidad de seguros de participación, en los cuales se debe distribuir entre los integrantes del producto, al menos el 70% de las utilidades obtenidas. La repartición de utilidades entre los pensionados, no es garantizada por la aseguradora. Si esto sucede, la mesada pensional podrá aumentar por encima de la inflación.

RIESGOS QUE SE ASUMEN: Hay traspaso del capital acumulado en la cuenta de ahorro individual más el bono pensional, si a él hubiere lugar, a la Aseguradora escogida por el pensionado. El capital deja de ser propiedad del pensionado y se convierte en patrimonio de la Aseguradora.

BENEFICIARIOS: Esta modalidad le ofrece al pensionado la renta mensual contratada hasta su fallecimiento y la pensión de sobrevivientes a favor de sus beneficiarios por el tiempo que ellos tengan derecho, de acuerdo con lo establecido por la Ley 100 de 1993, modificada por la Ley 797 de 2003

Si llegara a faltar capital para cumplir con el pago de esta obligación, la Aseguradora deberá ponerlo de su propio patrimonio.

INEXISTENCIA DE BENEFICIARIOS: Como el capital pasa a ser propiedad de la Aseguradora, el saldo que resulte después de cumplir con la obligación anterior, no se devuelve a los herederos.

CONTRATO IRREVOCABLE: En esta modalidad ninguna de las partes podrá poner término anticipado al contrato, el cual permanecerá vigente hasta la muerte del pensionado o del último beneficiario con derecho.

Medellín: Cll. 49 No. 63-100 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 2307500 – Bogotá: Transv. 23 No. 97-73 Piso 5 Edificio City Business. Tel: (051) 6012525 – 6013535 – Cali: Cll. 64 Norte No. 5B-146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (052)6080086 – Barranquilla: Cra. 52 No. 76-167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel:(055) 3608929.

www.proteccion.com – Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 – Nit. 800.138.188-1

Señor

036993

JUEZ PENAL MUNICIPAL DE SOACHA (REPARTO)

17 NOV 30 AM 11:48

E.

S.

D.



REF. ACCION DE TUTELA CONTRA FONDO DE PENSIONES PROTECCION.

DEIRIS MARIA MOYA TORRES, mayor de edad, domiciliada y residente en el municipio de Soacha e identificada con la Cédula de Ciudadanía No 60.026.351 de Puerto Asis-Putumayo, respetuosamente me permito instaurar la Acción de la referencia por violación del Derecho de Petición.

HECHOS

- 1.- El día 2 de Noviembre de 2017, radique en el Fondo de Pensiones y Cesantías PROTECCION, Derecho de Petición para que se calificara el origen de la enfermedad de mi esposo OMAR CASTAÑEDA GARZON y el porcentaje de grado de invalidez, para lo cual les adjunte la historia médica con la información total de su estado de salud.
- 2.- Que han transcurrido más de 15 días hábiles y El Fondo de Pensiones PROTECCIN no ha dado ninguna respuesta a mi petición.

PRETENSION

Respetuosamente solicito al Señor Juez, tutelar mi Derecho Fundamental al Derecho de Petición, ordenando a PROTECCION FONDO DE PENSIONES Y CESANTIS, dar respuesta al derecho de petición radicado el día 02/11/2017.

PRUEBAS

- 1°. Fotocopia de mi Cédula de Ciudadanía.

2.- Fotocopia del Derecho de Petición.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículos 86 de la Constitución Nacional, Decreto 2591 de 1991 y Decreto 1382 de 2000, Sentencias de la Corte Constitucional.

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no he presentado otra Acción de Tutela por los mismos hechos.

NOTIFICACIONES

FONDO DE PENSIONES PROTECCION en la Avenida 82 No 10-47 de Bogotá

La suscrita en la Carrera 15G No 18A107 barrio Villa Luz de Soacha. Tel. 3219211761.

Del Señor Juez, respetuosamente,



DEIRIS MARIA MOYA TORRES

Cédula de Ciudadanía No60.026.351 de Puerto Asis-Putumayo



Bogotá DC, 7 de Febrero de 2017

Señores:
 AFP PROTECCION
 Carrera 7 N° 32-39
 Tel.: 6012525
 Bogotá DC

Referencia: Concepto de Rehabilitación del señor
 OMAR CASTAÑEDA GARZON CC 17634757

Respetados Señores:

Con cordial saludo y teniendo en cuenta el contenido del inciso 6 del artículo 142 del Decreto Ley 19 de 2012, **CRUZ BLANCA EPS** procede a remitir el concepto de rehabilitación del afiliado de la referencia, con pronóstico laboral **Desfavorable**, quien cumplió incapacidad temporal prolongada.

Aclaremos, que con fecha 26 de agosto de 2016 Codess convenio Cruz Blanca EPS, emitió este mismo concepto de rehabilitación con el error que lo notificó al fondo privado de pensiones Porvenir SA, del cual no realizamos ningún cambio de fondo y/o forma.

Por lo anterior, ofrecemos disculpas, y les solicitamos dar continuidad a los trámites pertinentes para el caso en mención.

Agradezco la atención a la presente.

Cordialmente,

Dirección Nacional Medicina Laboral
 Cruz Blanca EPS
 Folios: 2

cc: Sr. Omar Castañeda Garzón: Cra. 15 G Bis N° 18A-107 Sur Barrio Villa Luz, Tel. 3219211761-3208977546
 Soacha (Cundinamarca)

EnviosLogísticos...
 NIT. 900 331 246-9
 LIC. MINTIC 0024908
 CALLE 15B No. 97A-18
 TELS. 419 2072 289 5377 CELS. 310 709 1459-317 401 0170
 www.envioslogisticos.com.co
 E-mail: castedoclientes@envioslogisticos.com.co
 Línea Gratuita Nacional 01-8000-180260
 BOGOTÁ, D.C.

REMITENTE	
CRUZ BLANCA CALLE 77	
OIP 74922	
DESTINATARIO	
X	
OMAR CASTAÑEDA	
CARRERA 15 G BIS N 18 A	
SOACHA	
CUNDINAMARCA	
12328273174	
ENVÍO	
Admitido	19 15 39
	8 2 2017
Peso	110 Grs
Tarifa	452

EPS EN LINEA: Para todo el país 01 8000 11 33 37. En Bogotá 644 61 00

CONCEPTO MEDICO PARA PENSIÓN A ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES AF

Este concepto se emite para cumplir lo establecido por el artículo 142 del Decreto Ley 0019 de 2012, que estipula que las Entidades Promotoras de Salud deberán emitir el concepto de rehabilitación y enviarlo antes de cumplirse el día ciento cincuenta (150) a la Administradora de Fondo de Pensiones, con el fin de que la misma defina si postergará el trámite de calificación de Invalidez hasta por un término máximo de trescientos sesenta (360) días calendario adicionales a los primeros ciento ochenta (180) días de incapacidad temporal reconocida por la Entidad Promotora de Salud otorgando un subsidio equivalente a la incapacidad que venía disfrutando el trabajador (para los casos con concepto de rehabilitación favorable) o si procederá a calificar la pérdida de capacidad laboral con el fin de definir si hay lugar a pensión por invalidez, previo lleno

IDENTIFICACIÓN

Identificación: 17634757

Apellidos y Nombres: CASTAÑEDA GARZON OMAR

Fecha de emisión del concepto: 26 de Agosto de 2016

DIAGNOSTICOS

FRACTURA DE OTRAS PARTES Y DE LAS NO ESPECIFICADAS DE LA COLUMNA LUMBAR Y DE LA PELVIS-S328

Origen de las patologías	Común	Laboral	En estudio
	X		

TRATAMIENTO INTEGRAL

Tipo de tratamiento	Recibido	No Recibido	No Aplica
Farmacológico	X		
Quirúrgico	X		
Terapia física	X		
Terapia ocupacional		X	
Fonoaudiología			X
Otros (especifique):			

Finalidad del tratamiento	Paliativa	Curativa
		X

Duración estimada del tratamiento	Menor a 1 año	Mayor a 1 año	Indefinido
			X

EPS EN LINEA: Para todo el país 01 8000 11 33 37. En Bogotá 644 61 00

PRONÓSTICO FUNCIONAL

Usuario de 54 años con diagnóstico FRACTURA DE OTRAS PARTES Y DE LAS NO ESPECIFICADAS DE LA COLUMNA LUMBAR Y DE LA PELVIS. Se gestiona el presente formato de rehabilitación solicitando sea calificada la FO del usuario. Antecedentes de hiperplasia de la próstata, contusión del hombro y del brazo. Cursa con politraumatismo secundario a accidente de tránsito el 06 de marzo de 2016 con fractura de pelvis. Con reporte de paracéntricos: EMG de miembros inferiores que reporta normalidad y RMN de columna cervical y lumbar que reporta proceso degenerativo no compresivo con signos de discopatía multinivel con protrusión discal con contacto con el cordón medular sin compresión. Ha recibido manejo quirúrgico con osteosíntesis del pubis y región sacro iliaca. Actualmente con limitación funcional severa para la marcha requiriendo asistencia de silla de ruedas, con síndrome doloroso severo en la cadera izquierda, sin déficit neurológico. Ha recibido tratamiento médico, terapéutico y farmacológico. Manejo por Ortopedia, Fisiatría, Ortopedia, Medicina general y Fisioterapia. Usuario semifuncional en el desempeño de las actividades básicas cotidianas y semifuncional en actividades de la vida diaria de tipo traslados y desplazamientos. Rol laboral Interrumpido. Orientación en actividades de tiempo libre. Se emite concepto Desfavorable, en espera de evolución de la patología. Se sugiere tratamiento de rehabilitación integral.

Teniendo en cuenta las actividades de la vida diaria y las actividades básicas cotidianas, el pronóstico funcional del paciente es:	FAVORABLE	DESFAVORABLE
		X

REMISION A ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES

Es posible que la incapacidad actual se prolongue más de 180 días y tiene un pronóstico favorable.
(La administradora de Fondo de Pensiones debe definir el tiempo por el cual postergará el trámite la evaluación por medicina laboral para calificar la pérdida de capacidad laboral, y a partir del día 181 otorgar un subsidio equivalente a la incapacidad que venía disfrutando el trabajador)

Es posible que la incapacidad actual se prolongue más de 180 días y tiene un pronóstico desfavorable.
(La administradora de Fondo de Pensiones debe tramitar la evaluación por medicina laboral para calificar la pérdida de capacidad laboral y definir si hay lugar a pensión por invalidez, previo lleno de requisitos)

El afiliado no tiene días de incapacidad temporal acumulados y tiene un pronóstico desfavorable
(La administradora de Fondo de Pensiones debe tramitar la evaluación por medicina laboral para calificar la pérdida de capacidad laboral y definir si hay lugar a pensión por invalidez, previo lleno de requisitos)

REMISION A ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES

Este concepto está basado en las diferentes historias clínicas que acompañan las incapacidades del paciente.

Nombre del médico laboral: Tatiana de Jesús Escorcia Chávez

Licencia Salud Ocupacional: LSO 256017 de 2015

Firma y sello



ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOACHA
COMISARIA TERCERA DE FAMILIA
CARRERA 16 L No 28-48 SUR BARRIO. LA FONTANA SOACHA TEL 7292180
Código Postal No 250051

RESOLUCION DE FALLO MEDIDA DE PROTECCIÓN DEFINITIVA MUTUA No 0527
de 2018

Soacha Cundinamarca Diciembre Cinco (5) de 2018. Resolución de Fallo dentro de la Medida de protección Definitiva No 0527 de 2018 de DEIRIS MARIA MOYA TORRES contra OMAR CASTAÑEDA GARZON

ACCIONANTE

Nombre	DEIRIS MARIA MOYA TORRES
Identificación	C.C. No 69.026.351 Expedida en puerto Asis Putumayo
Edad	54 Años
Estado Civil	Casada
Ocupación	Hogar
Domicilio	Carrera 15 G Bis No 18 AA 107 Barrio: Villa Luz Soacha
Teléfono No	3219211761

ACCIONADO

Nombre	OMAR CASTAÑEDA GARZON
Identificación	C.C. 17.634.757 Expedida en Florencia Caquetá
Edad	57 Años
Estado Civil	Casado
Ocupación	Pensionado
Domiciliado	No recuerda Barrio: Villa Luz Soacha
Teléfono No	3208977546

ANTECEDENTES

Siendo día y hora señalados por el despacho para audiencia de tramite dentro de la medida de protección ,Las partes comparecen a la audiencia , estando agotada la etapa probatoria se procede al fallo.

Con fecha Agosto Cinco (5) de 2018 la señora DEIRIS MARIA MOYA TORRES presenta solicitud de medida de protección en contra del señor OMAR CASTAÑEDA GARZON señalando que él le rompe las cosas y la trata con malas palabras, que la agrede físicamente y ella está recién operada de la columna , que el maltrato ha sido muchas veces que él le dice que es una inútil , que se la pasa en la calle y que no hace nada , que dice que la va a matar , que en 16 de Mayo él estaba borracho y la echo de la casa

En la misma fecha la Comisaria Expide la medida de Protección Provisional y cita a las partes a una primera audiencia de trámite, señala fecha para el día dieciocho (18) de Octubre de 2018 audiencia a la que comparecen las partes

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOACHA
 COMISARIA TERCERA DE FAMILIA
 CARRERA 16 L No 28-48 SUR BARRIO. LA FONTANA SOACHA TEL 7292180
 Código Postal No 250051

ABIERTA LA AUDIENCIA EL DESPACHO HACE UN LLAMADO A LAS PARTES PARA QUE CONJUNTAMENTE BUSQUEMOS FORMULAS QUE PONGAN FIN AL CONFLICTO Y SE PUEDA REESTABLECER LA UNIDAD Y ARMONÍA AL INTERIOR DEL GRUPO FAMILIAR, LA SEÑORA DEIRIS MARIA MOYA TORRES MANIFIESTA QUE DESEA CONTINUAR EL TRAMITE DEL PROCESO.

Declaración de la señora DEIRIS MARIA MOYA TORRES

PREGUNTADO: Manifieste al despacho si ratifica los hechos denunciados en contra de OMAR CASTAÑEDA GARZON , en caso afirmativo sírvase hacer un recuento de los hechos que motivaron la solicitud de la presente medida de protección. CONTESTO: Ese día yo le pregunte a él que si había desayunado donde la hermana o que si iba desayunar en la casa y me dijo como ustedes no hacen comida para no darme a mí, me dijo que era una desocupada vaga callejera, me agarro a empujarme y mi hija le dijo que no me tocara, mi hija lo agarro y lo saco para atrás, Salí de la casa y había un vecino y le pedí ayuda, el vecino entro y agarro a mi hermana y mientras Omar nos gritaba cosas con malas palabras, ya después nos quedamos ahí y después colocamos la demanda PREGUNTADO: Manifiesta al despacho si con posterioridad a los hechos denunciados por usted, se han presentado nuevos hechos de agresión CONTESTO: Después de ese día no me ha vuelto a decir más nada, lo que si me dice es que me tengo que ir de la casa PREGUNTADO: Manifieste al despacho si con anterioridad a los hechos denunciados se habían presentado agresiones y con qué frecuencia se presentaban CONTESTO: si en el pasado me cogía y me agarraba y me decía esta hijueputa porque no me dejaba, yo estaba convaleciente por una operación de columna y me refregaba la herida, antes de eso era por el dolor que tenía y después con la operación, siempre me ha agredido y me ha tratado mal PREGUNTADO: Manifieste al despacho el tipo de relación que ha mantenido con el agresor, el tiempo y si conviven en el momento o están separados y hace cuanto CONTESTO: Somos casados hace catorcé años, él se fue de la casa el día veintidós de agosto, está viviendo donde una hermana de él PREGUNTADO: Manifieste al despacho si alguna vez has sido presionada a mantener relaciones sexuales o las has mantenido por miedo a tu pareja? CONTESTO: sí señor,, el me agredía, eso era con frecuencia PREGUNTADO Manifieste al despacho si la hace sentir inferior, tonta, inútil, o la ridiculiza o la trata en forma denigrante CONTESTO: Si señor el busca la forma de decirme que soy una bruta y demás cosas PREGUNTADO: Manifieste al despacho cual es el motivo de los problemas entre ustedes CONTESTO: el mal genio de él, él ya ha tenido mujeres, él tiene cicatrices que le han hecho mujeres porque él también le ha hecho a ellas PREGUNTADO: Manifieste al despacho cual considera que sea la solución al conflicto que se presenta entre ustedes CONTESTO: la separación PREGUNTADO: Manifieste al despacho si el sitio donde usted vive es propio o arrendado CONTESTO ; la casa es de los dos, y tenemos un lote en Fusagasugá PREGUNTADO: Manifieste al despacho el nombre la edad y el número de identificación de los hijos menores de edad que estén reconocidos entre ustedes CONTESTO ; No tenemos hijos PREGUNTADO: Manifieste al despacho si existen testigos presenciales de los hechos denunciados por usted CONTESTO: la Señora Mayerly, ella es una vecina

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOACHA
COMISARIA TERCERA DE FAMILIA
CARRERA 16 L No 28-48 SUR BARRIO. LA FONTANA SOACHA TEL 7292180
Código Postal No 250051

PREGUNTADO: Manifieste al despacho si desea agregar, corregir, suprimir algo dicho en su declaración **CONTESTO** habíamos firmado un compromiso de buena conducta por los mismos problemas, agresiones físicas y verbales, eso lo habíamos hecho en noviembre de 2015, en esta comisaria, las lesiones de la columna me vinieron de alzarlo a él cuando estuvo incapacitado

Versión Libre del señor OMAR CASTAÑEDA GARZON

PREGUNTADO: Manifieste al despacho si sabe o conoce el motivo por el cual rinde esta versión libre sobre los hechos objeto de Medida de Protección: **CONTESTO:** Yo soy incapacitado, yo sufrí un accidente, yo la mantenía a ella, y el decir de ella es que yo no le daba nada, ese día yo llegue y le dije que porque no vendía una máquina de esas que tenía ahí, no teníamos para comer ni nada, en esas se me lanzo la hija, se me lanzo a puños y arañetazos y después saco el cuchillo y me dije a este lo mato, yo ese día me agarre fue con la hija, el vecino estaba ahí y fue el que la quito, Don Alvaro un vecino me dijo váyase que esa señora lo puede matar, ese día la agresión fue con la hija **PREGUNTADO:** Manifieste al despacho qué relación tiene usted con **DEIRIS MARIA MOYA TORRES** **CONTESTO:** Es mi esposa, o ex esposa, ya no es nada **PREGUNTADO:** Manifiesta el despacho si con posterioridad a estos hechos se han presentado agresiones entre ustedes **CONTESTO:** No señor, yo estoy separado de ella, yo quiero la separación o el divorcio, no quiero más problemas con ella **PREGUNTADO:** Manifiesta si con anterioridad se habían presentado agresiones entre ustedes **CONTESTO:** ella es la que me ha agredido a mí, y se han presentado agresiones como en toda familia **PREGUNTADO:** Manifiesta el despacho cual considera que es el motivo de agresión entre ustedes **CONTESTO:** porque la señora no respondió por un hogar, no me hacía de comer no lava un chiro y no mantenía la casa, yo no sabía que hacía ella **PREGUNTADO:** Manifiesta el despacho cual considera que es la solución a este problema ente ustedes **CONTESTO:** La separación y no más **PREGUNTADO:** Manifieste al despacho si desea agregar, corregir, suprimir algún dicho de su declaración **CONTESTO:** No señor, las lesiones de la columna de ellas por que la pasaba doce o trece horas en las máquinas de coser.

EL DESPACHO FIJA AUDIENCIA DE FALLO PARA EL DÍA 5 DE DICIEMBRE DE 2018 A LAS 3:00 P.M.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Para el despacho es evidente que existieron hechos de agresión verbal mutua entre las partes y posteriormente intervino la hija de la señora Deiris y se presentaron agresiones físicas entre la señora (hija de Deiris) y el señor OMAR CASTAÑEDA. la denunciante

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOACHA
COMISARIA TERCERA DE FAMILIA
CARRERA 16 L No 28-48 SUR BARRIO. LA FONTANA SOACHA TEL 7292180
Código Postal No 250051

señora DEIRIS señala que .."Ese día yo le pregunte a él que si había desayunado donde la hermana o que si iba desayunar en la casa y me dijo como ustedes no hacen comida para no darme a mí, me dijo que era una desocupada vaga callejera, me agarro a empujarme y mi hija le dijo que no me tocara, mi hija lo agarro y lo saco para atrás, Salí de la casa y había un vecino y le pedí ayuda, el vecino entro y agarro a mi hermana y mientras Omar nos gritaba cosas con malas palabras, ya después nos quedamos ahí y después colocamos la demanda, el denunciado señor OMAR señala que .. "Yo soy incapacitado, yo sufrí un accidente , yo la mantenía a ella, y el decir de ella es que yo no le daba nada , ese día yo llegue y le dije que por que no vendía una máquina de esas que tenía ahí, no teníamos para comer ni nada, en esas se me lanzo la hija , se me lanzo a puños y arañetazos y después saco el cuchillo y me dije a este lo mato, yo ese día me agarre fue con la hija, el vecino estaba ahí y fue el que la quito, Don Alvaro un vecino me dijo váyase que esa señora lo puede matar." Es preciso señalar que la convivencia de las partes ha sido disfuncional y con anterioridad ya habían hecho un compromiso de buena conducta en el año 2015 sin embargo reincidieron en agresiones e indebida comunicación por tanto ha de extenderse la medida y protegerse a ambas partes Señora DEIRIS MARIA MOYA TORRES y al señor OMAR CASTANEDA GARZON con la Medida de protección definitiva

La constitución Política ha consagrado como principio fundamental, la unidad y la armonía familiar y por ello ha considerado que cualquier forma de violencia en la familia es destructiva, porque quebranta la regla del reciproco respeto que debe existir entre sus miembros.

Encuentra el despacho que al tenor de lo dispuesto en las leyes 294 de 1996 y 575 de 2000 que el legislador pretende garantizar la sana convivencia familiar en el desarrollo del ordenamiento Constitucional, considerando la familia como núcleo fundamental de la sociedad, ofreciendo una protección especial a las víctimas de la violencia intrafamiliar.

La doctrina ha definido la violencia intrafamiliar como toda conducta realizada por un integrante de la familia, con otro, que le ocasione o le genere daño en el cuerpo, o en la salud, sufrimiento físico, emocional, psicológico, o que afecte o pueda afectar su autonomía o su dignidad.

La Ley 294 de 1996 modificada por la Ley 575 de 2000, establece que cualquier persona, puede solicitar el amparo o protección a la Comisaría de Familia, cuando sea víctima de agresión física o moral, así como las sanciones que el comisario debe imponer a su incumplimiento.

La Corte Constitucional ha sostenido: "es claro que toda manifestación de violencia, causa necesariamente un daño casi siempre irreparable en el seno del hogar, pues aparte de las consecuencia materiales que apareja el acto violento en lo que respecta a la integridad de las personas, lesiona gravemente la estabilidad de la familia, ocasiona rupturas entre sus miembros, interrumpiendo la paz y el sosiego doméstico".

Por las anteriores consideraciones este despacho en Audiencia

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOACHA
COMISARIA TERCERA DE FAMILIA
CARRERA 16 L No 28-48 SUR BARRIO. LA FONTANA SOACHA TEL 7292180
Código Postal No 250051

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder medida de Protección definitiva **MUTUA** a la *Señora DEIRIS MARIA MOYA TORRES* y al señor *OMAR CASTAÑEDA GARZON* toda vez que los hechos de agresión verbal han sido mutuos y se han extendido a la familia extensa como se indicó en las consideraciones

SEGUNDO: Imponer como **MEDIDA DE PROTECCIÓN** a la *Señora DEIRIS MARIA MOYA TORRES* y al señor *OMAR CASTAÑEDA GARZON* la de abstenerse de cualquier forma de agresión, física, verbal o psicológica **MUTUA** so pena de incurrir en sanción de Dos (2) a Diez (10) salarios mínimos legales vigentes, convertibles en arresto de conformidad con el artículo 7° de la Ley 294 de 1996, concordante con el artículo 4° de la Ley 575 de 2000.

TERCERO: Oficiar al Comando de Policía del lugar de residencia de la *Señora DEIRIS MARIA MOYA TORRES* y del señor *OMAR CASTAÑEDA GARZON* para que reciba apoyo policivo y protección en su calidad de víctima de conformidad con: Ley 294 de 1996; Ley 575 de 2000; Ley 1257 de 2008; Decreto 4799 de 2011; Decreto 1069 de 2015; Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía.

CUARTO: **CITAR** a la *Señora DEIRIS MARIA MOYA TORRES* y al señor *OMAR CASTAÑEDA GARZON* A AUDIENCIA DE ORIENTACIÓN Y SEGUIMIENTO AL FALLO DE LA MEDIDA DE PROTECCIÓN, PARA LO CUAL SE FIJA COMO FECHA EL DÍA DIECINUEVE (19) DE FEBRERO DE 2019 A LAS 8.00AM

QUINTO: **ORDENAR** a la *Señora DEIRIS MARIA MOYA TORRES* y al señor *OMAR CASTAÑEDA GARZON* **SOMETERSE A PROCESO DE ORIENTACIÓN PSICOTERAPÉUTICA EN SU EPS PARA SUPERAR CONFLICTIVIDAD Y APRENDER TÉCNICAS DE RESOLUCIÓN PACÍFICA DE CONFLICTOS ALLEGANDO CONSTANCIAS DE ASISTENCIA A ESTE DESPACHO**

SÉXTO ALIMENTOS CUSTODIA Y VISITAS
NO HAY LUGAR POR CUANTO NO EXISTEN HIJOS COMUNES

SEPTIMO. RECOMENDAR A LAS PARTES INICIAR TRAMITE PARA LIQUIDAR LA SOCIEDAD CONYUGAL Y LA CESACION DE EFCTOS DE SU MATRIMONIO TODA VEZ QUE NO DESEAN CONVIVIR MÁS

OCTAVO Toda vez que a la audiencia o comparecen las partes se le notifica la resolución de fallo de manera personal y se le indica que contra la misma procede el recurso de Apelación en el efecto devolutivo ante el señor Juez de Familia de Soacha, como lo indica el artículo 16 de la Ley 294 de 1996, Modificada parcialmente por el artículo 10 de la Ley 575 de 2000

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOACHA
COMISARIA TERCERA DE FAMILIA
CARRERA 16 L No 28-48 SUR BARRIO. LA FONTANA SOACHA TEL 7292180
Código Postal No 250051

NOVENO En firme la presente Resolución, Declárese terminado el proceso y archívense las diligencias.

EFREN MONCADA MONCADA
Comisario Tercero de Familia


69026351

C.C. No

C.C. No

el Señor Oton
no firma porque
no sabe porque

Carta de Identificación
no tiene hijos en el y
esto a la Comisaria



ALCALDIA MUNICIPAL DE SOACHA

COMISARIA TERCERA DE FAMILIA

Carrera 16 L No 28-48 Sur Barrio La Fontana Tel 7224352, Cod Postal 250051

SOACHA

D P

FECHA: miércoles, 05 de septiembre de 2018

DENUNCIANTE:

DEIRIS MARIA MOYA TORRES

DIRECCION: Carrera 15 G Bis No 18 A 107

BARRIO Villa Luz

TELEFONO: 3219211761

DENUNCIADO:

OMAR CASTAÑEDA GARZON

M.P. 527-2018LINEA SALUD MENTAL 3227773902
POLICIA NACIONAL LINEA 155 Y 3505542606



Soacha - Cundinamarca

05 SET. 2019

No. M.P. _____

Señores

COMISARÍA DE FAMILIA

1

2

3

Soacha - Cundinamarca

E.S.D.

REF: DENUNCIA POR VIOLENCIA INTRAMAMILIAR y SOLICITUD DE MEDIDA DE PROTECCIÓN

El (la) suscrito (a) denunciante mediante el presente escrito me permito formular ante ustedes la siguiente denuncia penal y solicitud de medida de protección, señalando bajo la gravedad del juramento que todos los hechos relatados son verdad, que no he formulado otra por los mismos hechos y contra la misma persona ante esta misma u otra institución y a sabiendas además de la exoneración legal del deber de denunciar contra mi mismo (a), contra mí cónyuge o compañero (a) permanente, pariente (s) hasta el 4º grado de Consanguinidad, 2º de Afinidad ó 1º Civil de los hechos que haya conocido en ejercicio de alguna de las actividades amparadas por el secreto profesional; y que además conozco de las sanciones penales impuestas a quién presente falsa denuncia.

DENUNCIANTE: Deirís María Moya Torres
Documento de Identidad No. 69026351 de Puerto Asís
Edad: 54 Estado Civil: Casado Grado de Estudio: Bachiller
Dirección: KRO 159 BIS No 18A-102
Barrio: Villa Luz Teléfono: 3219211761

DENUNCIADO: Ómor Costanedo Gorzon
Documento de Identidad No. 17634752 de Florancia
Edad: 56 Estado Civil: Casado Grado de Estudio: 7º
Dirección: KR 159 BIS 18A-102
Barrio: Villa Luz Teléfono: 3208977546 Ocupación: pensionado
Empresa en que labora, dirección y/o Tel: _____

PARENTESCO CON EL/LA AGRESOR/A: Padre Madre Hijo/a
Hermano/a Esposo/a Ex Esposo/a Compañero/a Permanente
Ex Compañero/a Permanente Otro _____

FECHA DE LA ÚLTIMA AGRESIÓN: Todos Los Días del mes sep
(Máximo dentro de los 30 días anteriores a la presente solicitud).

LUGAR DE OCURRENCIA DE LA ÚLTIMA AGRESIÓN: Casa

TIPO DE AGRESIÓN: Física Verbal Sexual psicológica Otra _____

ESTADO DE EL/LA AGRESOR/A AL MOMENTO DEL HECHO: Sobrio
Drogado Embriagado Con Trastorno Mental Otra _____

CONVIVE ACTUALMENTE CON EL/LA AGRESOR/A: SI NO en caso negativo,

hace cuanto tiempo no convive con el agresor: AÑOS _____ MESES _____ DÍAS 12



HECHOS

agresión físico y verbal, me pone mis cosas
me trata mal con malos palabras con SOS
me agreda físicamente y yo estoy deere operado
de la columna
no es la primera vez onido muchas veces
que me trata mal me dice que soy una
inutil H- p . 2 que mala peso en la
calle que no hego nada
que se floje que no tengo de donde me obliga
estando enfermo. estar con el que no tenga
nada me ha dicho que me va a matar
eso me lo dice el 6 de mayo del 2018
estaba Borracho me becha de la casa
que si no me voy me saca por los mata
Boto la comida si le sirbo es molo y sino
le sirbo tobran es molo

TESTIGO: NOMBRE: _____

Dirección: _____

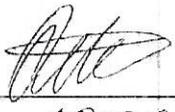
Barrio: _____ Teléfono: _____

TESTIGO: NOMBRE: _____

Dirección: _____

Barrio: _____ Teléfono: _____

OTRAS PRUEBAS Y ANEXOS QUE SE ADJUNTAN: _____

Firma: 
C.C.No. 69026351

PRESENTACIÓN PERSONAL.- El anterior escrito fue presentado personalmente por _____

C.C. _____ Expedida en _____

En consecuencia, se firma con su puño y letra como acostumbra en todos sus actos públicos y privados, ante el señor (a) Secretario (a) de la Comisaría de Familia 1 2 3

Soacha; hoy _____

ALCALDIA MUNICIPAL DE SOACHA**COMISARIA TERCERA DE FAMILIA**

Carrera 16 L No 28-48 Sur Barrio La Fontana Tel 7224352, Cod Postal 250051

SOACHA

Soacha Cundinamarca miércoles, 05 de septiembre de 2018

Al despacho las presentes diligencias, informando al Señor comisario, que en la fecha fue recibida la anterior solicitud de Medida de Protección en la que figura como accionante **DEIRIS MARIA MOYA TORRES** identificado con el Documento No **69,026,351** Expedida en **Puerto Asis** como accionado **OMAR CASTAÑEDA GARZON** diligencias que han quedado radicadas bajo el numero **527-2018** del libro radicator correspondiente
Sírvasse proveer

JAIME MARTIN LEYVA GARCIA

Asistente Administrativo

Visto el informe ~~secretarial~~ que antecede, revisado el escrito y anexos de la solicitud de Medida de protección presentada personalmente por **DEIRIS MARIA MOYA TORRES** en contra de **OMAR CASTAÑEDA GARZON** mayor y vecino (a) de esta ciudad, se encuentra ajustada Derecho de acuerdo a lo ordenado por la ley 575 de 2000, Ley 294 de 1996, Ley 1258 de 2008 ley 1453 de 2011 y Decreto 4799 de 2011 y ley 1542 de Julio 5 de 2012 ; Decretos 2681 y 2734 de Diciembre de 2012, existiendo indicios de situación de violencia intrafamiliar la que amerita tomar medidas provisionales de protección a favor de **DEIRIS MARIA MOYA TORRES** en consecuencia la comisaria Tercera de familia

RESUELVE

PRIMERO: Admitir y avocar el conocimiento de la solicitud de MEDIDA DE PROTECCION formulada por **DEIRIS MARIA MOYA TORRES** en contra de **OMAR CASTAÑEDA GARZON** adelantese el procedimiento que señala las leyes 294 de 1996 y 575 de 2000 ; Ley 1257 de 2008 y Decreto 4799 de 2011

SEGUNDO: Citar a las partes para que asistan a la Audiencia que señala el artículo 7 ibidem para la cual se fija el día **DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DE 2018 A LAS 2:00 P.M** Hace saber a las partes que, el día de la audiencia deberán presentar pruebas documentales que pretendan hacer valer, así como a las personas que vayan a rendir testimonio o versión libre, si son menores de edad con su respectivo documentos de identidad y representante legal, Se advierte igualmente al presunto agresor, que su **NO COMPARECENCIA A LA AUDIENCIA**, dará lugar a dar entendimiento que acepta los cargos formulados en su contra

TERCERO : Como MEDIDA PROVISIONAL DE PROTECCION a favor de **DEIRIS MARIA MOYA TORRES** SE CONMINE a el señor (a) **OMAR CASTAÑEDA GARZON** para que de inmediato cese todo acto de violencia, agresion, amenaza, intimidacion en contra de **DEIRIS MARIA MOYA TORRES** en su domicilio o en su lugar de trabajo absteniendose de protagonizar escandalo publico

CUARTO: Oficiar al comandante de policia y/o a quien corresponda a fin de prestar apoyo especial a **DEIRIS MARIA MOYA TORRES** de conformidad con la ley 1257 de 2008, Decreto 1069 de 2015 y artículos 10 y 27 de la ley 1801 de 2016

QUINTO : Remitir copia de la denuncia presentada a la Fiscalía General de la Nacion de conformidad con lo normado en el artículo 1°, 2°, 3°, de la Ley 1542 de 2012

SEXTA: Notificar las partes.

SEPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EFREN MONCADA MONCADA
Comisario Tercero de Familia

ALCALDIA MUNICIPAL DE SOACHA**COMISARIA TERCERA DE FAMILIA**

Carrera 16 L No 28-48 Sur Barrio La Fontana Tel 7224352, Cod Postal 250051

SOACHA
MUNICIPALIDAD**MEDIDA DE PROTECCION PROVISIONAL**

Soacha Cundinamarca miércoles, 05 de septiembre de 2018

Señores

ESTACION DE POLICIA

Soacha- Cundinamarca

E S D

REF: SOLICITUD DE PROTECCION ESPECIAL

MP 527-2018

Mediante el presente oficio me permito solicitar se sirva prestar todo el apoyo policivo necesario a **DEIRIS MARIA MOYA TORRES**

Identificado con Documento Numero 69,026,351 Expedida en Puerto Asis

Domiciliada en Carrera 15 G Bis No 18 A 107 Barrio Villa Luz Telefono

3219211761 a quien se le concedio MEDIDA DE PROTECCION PROVISIONAL

mediante auto de la fecha

MEDIDA PROFERIDA EN CONTRA DE**OMAR CASTAÑEDA GARZON**Identificado (a) con el Documento de Identidad Numero 17,634,757 Expedido en Florencia, LA MEDIDA PROVISIONAL DE PROTECCION ORDENA al agresor señor (a) **OMAR CASTAÑEDA GARZON** para que de inmediatocese todo acto de violencia, agresion, amenaza, intimidacion en contra de **DEIRIS MARIA MOYA TORRES** en su casa, en su sitio de trabajo o de estudio, absteniendose de protagonizar escandalo publicoSirvase en consecuencia seño r comandante, prestar el apoyo policivo y proteccion, bajo los terminos estipulados en el auto en mencion y, en los terminos del articulo 32 delCodigo Nacional de Policia en concordancia con la Ley 575 de 2000, Ley 294 de 1996, Ley 1257 de 2008 y Ley 1453 de 2011, Decreto 4799 de 2011 cuando este (a) asi lo requiera, y consecuentemente conminar a **OMAR CASTAÑEDA GARZON** Para que seabstenga de agredir FISICA, VERBAL O PSICOLOGICAMENTE a la Señor (a) **DEIRIS MARIA MOYA TORRES**

Agradezco su atencion y consideracion

Atentamente

EFREN MONCADA MONCADA
Comisario Tercero de Familia

AUTORIZACIÓN DE SERVICIOS No. 200282610



246

NOMBRES DEL PACIENTE		TIPO AFILIADO	TIPO DE IDENT.	IDENTIFICACION	EDAD
Deiris Maria Moya Torres		BENEFICIARIO	Cédula Ciudadanía	69026351	54 Años
NIVEL	PLAN	IPS PRIMARIA:			
2	POS	los Bosa			
IPS QUE SOLICITA				USUARIO QUE TRANSCRIBE	
Centro Medico Familiar Av 1 De Mayo				Lina Marcela Pedreros	
ENTIDAD RECOBRO					

PROCEDIMIENTO O INTERVENCION A REALIZAR

CAUSA EXTERNA	ENFERMEDAD GENERAL	DX. PRINCIPAL: M430	DX. SECUNDARIOS
890280	ORTOPEDIA CONSULTA	1 diagnostico	No Aplica
PROCEDIMIENTO (S)		FINALIDAD	Lateralidad
			FECHA APROBACION: 2012/09/11

TIPO DE PAGO A REALIZAR

PAGO COMPARTIDO			COPAGO	CUOTA MODERADORA	DESCUENTO CAPITACION NOMBRE IPS
EPS (%)	USUARIO (%)	PORCENTAJE	PORCENTAJE		
0	0	0		12.000,00	

PRESTADO EL SERVICIO LE AGRADECEMOS ENVIARNOS LA RESPECTIVA CUENTA DE COBRO ADJUNTANDO LA PRESENTE AUTORIZACION

INSTITUCION A LA QUE SE REMITE	
Hospital Universitario Clinica San Rafael	
DIRECCION	Cra. 8 # 17 45 Sur
TELEFONO	3282350

MEDICO QUE AUTORIZA _____ REGISTRO MEDICO _____

IMPORTANTE: AUTORIZACION VALIDA SOLAMENTE EN LOS 90 DIAS SIGUIENTES A SU EXPEDICION

SERVICIOS AUTORIZADOS
HOSPITAL UNIVERSITARIO CLINICA SAN RAFAEL

No Autorización: 4729387 Fecha Atención: 2018/09/11

Profesional: Walter Ivan Chaparro Rondon **Registro Profesional:** 79505394
Convenio: Cruz blanca eps - Pos Contributivo
Paciente: 69026351 DEIRIS MARIA MOYA TORRES **Nivel Salarial:** 2
Tipo Afiliado: BENEFICIARIO **Tipo Plan:** POS Contributivo
IPS Primaria:

Diagnóstico Principal:

M430

Diagnósticos Secundarios:

INTERCONSULTAS - ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA

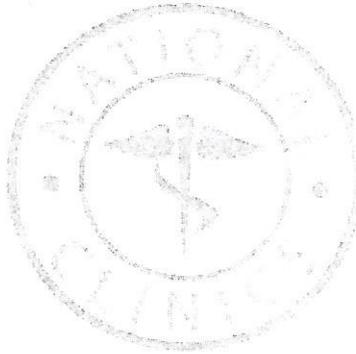
Código Procedimiento
 39154 Consulta Control Ortopedia Y Traumatología

Cant. Finalidad
 1 DETECCION TEMPRANA DE ENFERMEDAD GENERAL

Lateralidad No Aplica **Nivel del Procedimiento:** 2
Observación:
 EN TRES MESES ESPECIALISTA ENM COLUMNA DR CHAPPARO

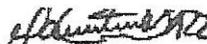
Nro de Exámenes Solicitados: 1

PAGO COMPARTIDO		COPAGO		CUOTA MODERADORA
EPS	% + SUARIO	IPORC	%	
0,00	0	0	0	12000



En alianza con

**Hospital Universitario
Clínica San Rafael**


Dr. Walter Ivan Chaparro Rondon
CC: 79.505.394 RM: 3650-95
 Profesional Walter Ivan Chaparro Rondon
 Registro 79505394



IPS Atención: Hospital Universitario Clínica San Rafael
 Paciente: DEIRIS MARIA MOYA TORRES Ciudad: Bogotá D.C.
 Sexo: FEMENINO Edad: 54 Años 10 Meses 15 Días Identificación: CC 69026351 Estado Civil: CASADO
 Fecha Nac: 1963/10/28 Fecha Ingreso: 2018/09/11 Hora Ingreso: 08:03:37 Nro Cuenta: 4593547 Grupo Atención: Otros
 Regional: Ocupación: Oficios varios
 Dirección: KR 15 B BIS 18 A 107 Teléfono: 3225277879
 Convenio: Cruz blanca eps - Tipo Afiliado: BENEFICIARIO Ambito Realización: AMBULATORIO
 Causa Externa: ENFERMEDAD GENERAL
 Finalidad: NO APLICA
 Acompañante: Tel:
 Responsable del Usuario: Tel:
 Parentesco Responsable:

Motivo Consulta: "CONTROL"
 Enfermedad Actual: PACIENTE FEMENINA DE 54 AÑOS DE EDAD CON DIAGNOSTICO DE ESPONDILOARTROSIS CON HALLAZGOS EN TAC DE COLUMNA TORACICA DE ESPONDILOSIS DE LOS NIVELES T7-T8 Y T8-T9 CON DISMINUCION DEL ESPACIO A NIVEL POSTEROLATERAL IZQUIERDO. POR LO QUE FUE LLEVADA A BLOQUEO POR NEUROLISIS EN EL MES DE JULIO DEL PRESENTE AÑO. EL DIA DE HOY VIENE A CONTROL. PACIENTE REFIERE MEJORIA DE LA SINTOMATOLOGIA SIN COMPROMISO DE SUS DESARROLLO LABORAL.

ANTECEDENTES PATOLOGICOS:
 HIPERTENSION ARTERIAL
 QUIRURGICOS: NIEGA
 ALERGICO: NIEGA

PACIENTE CLINICAMENTE ESTABLE CON SIGNOS VITALES DENTRO DE LIMITE DE NORMALIDAD

PACIENTE FEMENIANA CON CUARO CLINICO DESCRITO ACUDE A CONTROL AL EXAMEN FISICO SIN HALLAZGOS DE IMPORTANCIA. PACIENTE CON EVOLUCION CLINICA SATISFACTORIA EN QUIEN SE DECIDE CONTROL POR CIRUGIA DE COLUMNA EN TRES MESES. SE LE EXPLICA A LA PACIENTE QUIEN REFIEER ENTEDNER Y ACEPTAR.

DR CHAPARRO ESPE CIALISTA EN CX DE COLUMNA

SIGNOS VITALES: FC: 75 Sistole: 135 Diastole: 75 T.A.M95,00 FR: 18 Tº: 36.6 Saturación: 96 Glucometría: 0
 Talla: Peso: I.M.C: ,00

ANTECEDENTES GINECOOBSTETRICOS
 Menarquia: Ciclos: Duración:
 Gestaciones: 0 Partos: 0 Gemelares 0 Ectópicos: 0 Molas: 0 Abortos: 0
 Muertes Fetales: 0 Nacidos Vivos: 0 Nacidos Muertos: 0 Nacidos Prematuros: 0
 Cesareas: 0 FUR: FUP: 1900/01/01 FUC: Menopausia:
 Observaciones:

Riesgo: NO APLICA Método:
 VIVEN: 0 MUERTOS EN 1A SEM: 0 MUERTOS DESPUES DE LA 1A SEM: 0
 ALGUN NAC > 400 G: NO ALGUN GEMELAR: NO ALGUN ABORTO ESPONTANEO: NO

REVISIÓN POR SISTEMAS

Sistema	Variable	Observaciones
Piel y Faneras		
Órganos de los sentidos		
Sistema Respiratorio		
Sistema Cardiovascular		
Sistema Gastrointestinal		
Sistema Genito-Urinario		
Sistema Hematopoyético		
Sistema Endocrino		
Sistema Osteoarticular		
Sistema Nervioso Central		

DIAGNOSTICOS

Nombre	Tipo	CIE10	Tipo Dx	Observaciones
Espondilolisis	DIAGNOSTICO PRINCIPAL	M430	CONFIRMADO REPETIDO	

AYUDAS DIAGNÓSTICAS

Nombre	Observaciones
Radiografía de Columna Toracica Lateralidad: No Aplica	

INTERCONSULTAS

Nombre	Especialidad	Observaciones
Consulta Control Ortopedia Y Traumatología	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA EN TRES MESES ESPECIALISTA ENM COLUMNA DR CHAPPARO	



IPS Atención: Hospital Universitario Clínica San Rafael

Paciente: DEIRIS MARIA MOYA TORRES

Ciudad: Bogotá D.C.

Sexo: FEMENINO

Edad: 54 Años 10 Meses 15 Días

Identificación: CC 69026351

Estado Civil: CASADO

IPS Primaria:

Fecha Nac: 1963/10/28

Grupo Atención: Otros

Fecha Ingreso: 2018/09/11

Hora Ingreso: 08:03:37

Nro Cuenta: 4593547

Regional:

Ocupación: Oficios varios

Walter Ivan Chaparro Rondon
Dr. Walter Iván Chaparro Rondon
CC: 79.505.394 RM: 3650-95
Cirujano de Columna

Profesional: Walter Ivan Chaparro Rondon

Identificación: 79505394

Especialidad: ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA

Registro Profesional: 79505394



En alianza con

**Hospital Universitario
Clínica San Rafael**

Episodio : 32597994
 Fecha : 28.05.2021

Paciente : DEIRIS MARIA MOYA TORRES
 Identificación : CC 69026351 F. Nacimiento : 28.10.1963
 Sexo : Femenino Edad : 57 Años
 Especialidad : 30G TC ORTOPEdia
 Aseguradora : COMPENSAR -PC

Historia Clínica de Ingreso

Anamnesis

Estado Civil : Casado
 Dominancia : No Aplica
 Nivel de Escolaridad : Secundaria Completa

Sistema de Creencias :

Motivo de Consulta

parestias en brazo.

Enfermedad Actual

paciente de 57 años, refiere que hace unos días presenta dolor en espalda, hombros, y manos.
 trae electromiografía y neuroconducción donde muestra: neuropatía atípica de nervio mediano a nivel del túnel del carpo.

Consulta Compartida : No

Revisión por Sistemas

Sintomático respiratorio

¿Presenta tos con expectoración por más de 15 días? : No

Condiciones generales

Aspecto General : Bueno

Examen Físico por Regiones

* -OSTEOMUSCULAR

Hallazgos : buen estado general, movilidad e región cervical, hombro sin alteraciones no déficit neurovascular tinel negativo, phalen negativo. no atrofia tenariana.

Diagnóstico de Ingreso/C.Externa/Finalidad Consulta

Diagnóstico Principal : G560
 Descripción : SINDROME DEL TUNEL CARPIANO
 Clasificación : Diag. Principal
 Tipo : Confirmado Repetido
 Finalidad Consulta : No Aplica
 Causa Externa : Enfermedad general

Análisis y Plan

paciente con túnel del carpo por electromiografía moderado, clínicamente sin tinel, sin phalen sin atrofia tenariana, se indica manejo con terapia física y férula nocturna para túnel del carpo.
 control 4 meses

Clasificación de la Atención : No Aplica

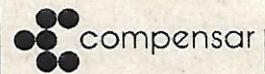
Responsable Firmar

No. Interlocutor : 2000015441
 Responsable : PACHE ARAQUE VICTOR ALFONSO
 Registro : 1024491261
 Especialidad : ORTOPEdia Y TRAUMATOLOGIA

Fecha : 28.05.2021 Hora : 08:25

Episodio : 38466054
Fecha : 08.10.2021

Paciente : DEIRIS MARIA MOYA TORRES
Identificación : CC 69026351 F. Nacimiento : 28.10.1963
Sexo : Femenino Edad : 57 Años
Especialidad : 30G TC ORTOPEdia
Aseguradora : COMPENSAR -PC



Historia Clínica de Ingreso

Anamnesis

Estado Civil : Casado
Dominancia : No Aplica Sistema de Creencias :
Nivel de Escolaridad : Secundaria Completa

Motivo de Consulta

DOLOR DE LAS MANOS

Enfermedad Actual

CUADRO CLINICO DE 1 AÑO DE EVOLUCION DE DOLOR EN MANOS BILATERAL ASOCIADO A PARESTESIAS , NIEGA PERDIDA DE FUERZA NI OTROS SINTOMAS

Consulta Compartida : No

Revisión por Sistemas

Sintomático respiratorio

¿Presenta tos con expectoración por más de 15 días? : No

Examen Físico por Regiones

* -EXTREMIDADES SUPERIORES

Hallazgos : MANEOS CON MOVILIDAD CONSERVADA , CON TINEL NEGATIVO PHALEN NEGATIVO , FUERZA CONSERVADA

Diagnóstico de Ingreso/C.Externa/Finalidad Consulta

Diagnóstico Principal : G560
Descripción : SINDROME DEL TUNEL CARPIANO
Clasificación : Diag. Principal
Tipo : Impresión Diagnóstica
Finalidad Consulta : No Aplica
Causa Externa : Otra

Análisis y Plan

EMG: S X DE TUNEL DEL CARPO

PLAN : REHABILITACION
TERAPIA FISIOTERAPIA
USO DE FERULA BRACE DE MUÑECA

Clasificación de la Atención : Consulta Externa

Responsable Firmar

No. Interlocutor : 2000011187
Responsable : RUIZ CONTRERAS EDGAR FERNANDO
Registro : 91447291
Especialidad : ORTOPEdia Y TRAUMATOLOGIA

Fecha : 08.10.2021 Hora : 13:09

NUNC 257546108002201680383

LESIONES CULPOSAS

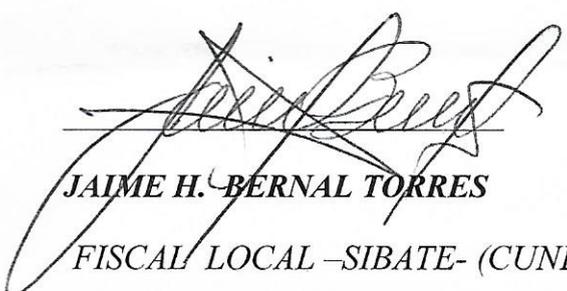
DILIGENCIA DE ENTREGA PROVISIONAL DE UN VEHÍCULO

En Sibaté, Cundinamarca, a 18 del mes de marzo de dos mil diez y seis (2016), se hizo presente ante este despacho la señora DEIRIS MARIA MOYA TORRES , **identificada con C.C. 69.026.351 de Puerto Asís (Putumayo)**, en calidad de autorizada por el propietario de la MOTOCICLETA PLACA ZTG36D, señor OMAR CASTAÑEDA GARZÓN c.c. 17.634.757, involucrada en accidente de la noticia de la referencia, quien está autorizada por el Propietario para en su nombre reclamar, recibir y firmar acta de compromiso para el efecto. Razón por la cual con su firma compromete al propietario a la no enajenación y/o afectación del dominio de la motocicleta mientras subsista este proceso; ha demostrado el legal derecho recibirlo, tanto por el documento de autorización por parte del propietario con presentación personal ante notaría primera del circulo de Soacha, como por la acreditación del certificado de tradición y libertad de la motocicleta No 2772572 de 15/03/2016 expedido por la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Funza Cundinamarca - en que aparece respecto a limitaciones/embargos no tener- como por los documentos originales que corresponden a los que en fotocopia obran a folio 24 de la carpeta (Licencia de Tránsito, Soat, Licencia de Conducción, Cédula de ciudadanía del propietario de la motocicleta) y acta de matrimonio.

Teniendo en cuenta lo anterior y que obra Experticia técnica del automotor elaborada con fecha 15-03-2016 por el Servidor de PONAL del grupo P.J. SIJIN (IT-ALEJANDRO CASTILLO MEZA) en que se corroboran los guarismos de identificación en cuanto que son originales de fábrica y corresponden a los antes anotados, y que respecto a este procede la devolución en los términos de los artículos 11 y 22 CPP como medida para hacer cesar los efectos producidos por el presunto delito y restablecer los derechos quebrantados a quien como víctima acredita legítimo interés en recibirlo, y previo su compromiso de no enajenar, embargar o establecer medida alguna de limitación a la propiedad del rodante mientras permanezca esta noticia sin ser resuelta, y en especial teniendo en cuenta que no se ha establecido sobre el mismo medida de suspensión del poder dispositivo por esta noticia, este despacho

RESUELVE:

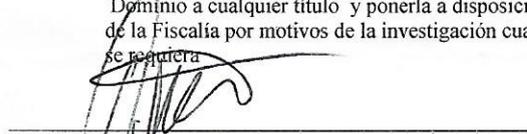
Ordenar la ENTREGA PROVISIONAL del rodante motocicleta, servicio PARTICULAR, placa ZTG36D, marca HONDA, línea CB01110, Modelo 2016, Color VERDE CANDY, Motor JC47E-7-6053337, Chasis/vin 9FMJC4721GF006580, DEIRIS MARIA MOYA TORRES , **identificada con C.C. 69.026.351 de Puerto Asís (Putumayo)**, en calidad de autorizada por el propietario, quien ha acreditado con la documentación su legal derecho a recibirlo por las razones expuestas, previo lo pertinente a la cadena de custodia .En constancia se firma como aparece.



JAIME H. BERNAL TORRES

FISCAL LOCAL -SIBATE- (CUND)

Firmo a nombre de OMAR CASTAÑEDA GARZÓN
compromiso de no enajenar la moto y/o limitar su
Dominio a cualquier título y ponerla a disposición
de la Fiscalía por motivos de la investigación cuando
se requiera



DEIRIS MARIA MOYA T.

QUIEN RECIBE



AMADEO VALERO MUÑOZ - ABOGADOS

Doctor

GILBERTO VARGAS HERNANDEZ

Juez de Familia del Circuito de Soacha

E. S. D.

Radicado: No 2022-307 C.E.C.M.C.

DE: OMAR CASTAÑEDA GARZON

CONTRA: DEIRIS MARIA MAYA TORRES

AMADEO VALERO MUÑOZ (amadeo_valero@hotmail.com), en mi condición de apoderado de la señora **DEIRIS MARIA MOYA TORRES** (moyaderismaria@gmail.com), parte pasiva en el proceso de la referencia y en cumplimiento a su providencia del 1 de agosto de 2022, nos permitimos dar respuesta a la reforma de la demanda, presentada por la parte actora.

HECHOS:

PRIMERO: Es cierto.

SEGUNDO: Es cierto.

TERCERO: Es cierto.

CUARTO: Es cierto.

QUINTO: Es cierto.

SEXTO: Es parcialmente cierto, porque mi mandante afirma que también se adquirió un lote en Fusagasugá con Promesa de Compraventa, ubicado en el Barrio Pekín, en el año 2013 por un valor de \$7.500.000, como le consta al señor JAIDIVER ALAVAO CASTAÑEDA, a quien la señora DEIRIS MARIA MOYA le pago cien mil pesos (\$100.000) por la limpieza de dicho inmueble. También es testiga de la adquisición de ese lote, la señora MAYRA ALEJANDRA PALENCIA MOYA.

Dentro de la sociedad conyugal, hay una casa de dos plantas con plancha para el tercer piso, ubicada en la Carrera 15 G Bis No. 18A-107 sur del municipio de Soacha. También hace parte de la sociedad conyugal lo recibido por el señor OMAR CASTAÑEDA GARZON como retroactivo de su pensión de vejez del FONDO PROTECCION por la suma \$21.746.869.oo. Dineros que fueron gestionados por su esposa DEIRIS MARIA mediante

Carrera 6 A No. 16-25 Soacha - Teléfono 3158215060 - 5757850



AMADEO VALERO MUÑOZ - ABOGADOS

derechos de petición en cerca de 8 oportunidades y acción de tutela para que le reconocieran y pagaran la pensión de invalidez. Igualmente la moto en la cual se accidentó de Placas ZTG36D, también es un bien social.

SEPTIMO: Es cierto, pero según dice mi mandante, el accidente se presentó porque el señor OMAR CASTAÑEDA adelantó por la derecha al vehículo que lo accidentó. Según ella, la noche anterior el lesionado había consumido licor en el municipio de Pasca con el señor RIGOBERTO GUTIERREZ. El ya había tenido otro accidente el 15 de enero de 2016. Precisamente, indica mi mandante, que el demandante se había desplazado a Fusagasugá a encerrar el lote del barrio Pekín. Ese lote lo adquirió el señor OMAR CASTAÑEDA GARZON, en el año 2014 por la suma de \$7.500.000, valor del vehículo Chevrolet Corsa Wind de Placas BNE496 que era de la sociedad conyugal, que le fue entregado en permuta al vendedor del lote.

OCTAVO: No es cierto. Ella lo acompañó hasta el 22 de agosto de 2018. Le gestionó la pensión de invalidez, acompañándolo en todos los trámites. Luego de la incapacidad de los 180 días, mi mandante realizó diferentes labores para procurar recursos para ayudar a su esposo: rifo cubre lechos. “El señor Jaidiver Lavado Castañeda me prestó para pagar los servicios, y con la Iglesia Ministerial y nos dio mercados”, dice la señora DEIRIS MARIA MOYA. Ella hizo los trámites de derechos de petición y acciones de tutela contra la EPS Cruz Blanca, Fondo de Pensiones Protección y el Fosyga para que ordenaran la entrega de medicamentos como la OXICODONA para el dolor del señor OMAR CASTAÑEDA TORRES. Se tenía un crédito con Davivienda y mientras el demandante se iba a tomar cerveza, su esposa demandó a Seguros Bolívar, para que le pagara el crédito, el cual finalmente canceló diez millones de pesos a DAVIVIENDA, gracias a la gestión de la señora DEIRIS MARIA. A pesar de los esfuerzos de ella para conseguir recursos y ayudar a su esposo, cuando ella regresaba a la casa, él la agredía verbalmente y le decía que venía de donde los mozos. Igual, ella le tramitó y obtuvo los documentos para que el seguro asumiera el pago de la deuda de la moto de Placas en la que él se accidentó. No es cierto que los vecinos le ayudaran al demandante para ir al baño, era su esposa la que le hacía el aseo: lo bañaba, lo cambiaba, le destapaba la sonda y le suministraba sus medicamentos y la comida con sus propias manos, de ahí que la señora Deiris María adquiriera la enfermedad del túnel del Carpio, columna y tensión alta. Aún así y que recibía a cambio violencia física y verbal de su esposo, ella lo acompañó hasta el 22 de agosto de 2018 cuando él se fue para donde su hermana EDILIA CASTAÑEDA, porque ya le iba a salir el retroactivo de la pensión, gracias a la labor de la señora Deiris María Moya.

NOVENO: Es parcialmente cierto. La hija de mi poderdante si vino a vivir en la casa de su señora madre, porque tenía un embarazo de alto riesgo, pero el esposo de ella le mandaba el dinero para su sustento y el de sus hijos desde Timbiquí-Cauca, cada quince días. En cuanto a la hermana del demandante, Carmen Rosa, ella únicamente colaboró algunas veces para los gastos de transporte para llevar al demandante a citas médicas a Bogotá. Todos los demás gastos corrieron por cuenta de la esposa del paciente.

Carrera 6 A No. 16-25 Soacha - Teléfono 3158215060 - 5757850



AMADEO VALERO MUÑOZ - ABOGADOS

DECIMO: No es cierto. Para esa fecha dice mi mandante, el demandado ya no andaba en silla de ruedas desde diciembre de 2016 e incluso iba a fiestas, como pueden dar fe MAYRA ALEJANDRA PALENCIA, VICTOR GAMBOA y JEISON GAMBOA, con quienes asistió a una fiesta en el municipio de Funza-Cundinamarca, el 31 de diciembre de 2016 en casa del señor YURDO LAGUNA. El día 5 de mayo de 2018 también fue a bailar a una fiesta de 15 años donde la señora DIANA PAEZ PATIÑO y al día siguiente, a las 7 am. llegó a la casa, rompió los vidrios del portón, destruyó los elementos de trabajo de la señora DEIRIS MARIA, la golpeó, le rompió las gatas y le dijo que “era muy vieja para él y gafufa”. La señora Deiris María tuvo que acudir a la Policía Nacional, la cual se lo llevó la Estación de Soacha. Testigo de estos episodios es el señor ALVARO PAEZ. No es cierto que la señora EDILIA, hermana del demandante ayudara para el sostenimiento de la casa, puesto que ni siquiera venía a visitar a su hermano. Ella le daba comida, pero cuando él iba donde ella.

Para la fecha que indica el demandante, él tenía una venta de plátano con el señor Reynaldo, su cuñado por la Avenida de INDUMIL. La señora Deiris María estaba operada de la columna, y quien la socorría era su hija. El 21 de agosto de 2018 salió a caminar como terapia de su operación y al regresar “no lo encontramos en la casa, pero al escuchar más tarde unos ruidos, nos percatamos que estaba durmiendo en el segundo piso”, recuerda la señora DEIRIS MARIA MOYA. El día 22 de agosto, bajo del segundo piso el demandado y mi poderdante estaba acostada e incapacitada y el señor OMAR CASTAÑEDA fue a insultarla y a decirle que por qué no se paraba a hacerle el desayuno. Ella le dijo “usted esta alentado, así como puede irse para la calle a tomar y a bailar”, que calentara la comida y que ahí había frutas que comiera, pero lo que hizo fue irse para donde la hermana.

La separación de los esposos Castañeda-Moya fue el 22 de agosto de 2018 por Violencia Intrafamiliar ejercida por el demandante contra su esposa. En el año 2015 ya el señor Castañeda Garzón le había dañado los elementos de trabajo de la señora DERIS MARIA, lo mismo que los lentes. El demandante con su familia maltrataba a su esposa y le exigía que se levantara a atenderlos a pesar de estar incapacitada por bloqueo de columna. La lastimaban física y psicológicamente, motivo por el cual mi mandante se vio obligada a presenta la denuncia respectiva ante la Comisaría Tercera de Familia de Soacha, el día 5 de septiembre de 2018. Tal como ya se mostró al contestar la demanda.

DOCE: No es cierto. La agresión provino del demandante, porque la señora Deiris María estaba incapacitada y en cama. La hija con embarazo de alto riesgo lo que hizo fue mediar para evitar que el señor OMAR CASTAÑEDA siguiera agrediendo a su progenitora. En otro episodio el demandante quiso ahorcar a la hija de once años de la señora DIANA, también la cogió por el cuello y la llevaba para quemarla sobre la estufa, ante tan cruel situación, la señora DEIRIS María de manera urgente tuvo que intervenir para que el agresor soltara a la niña. Advierte la demanda que el demandante ha tenido varios hogares y por agresiones y VIF los ha perdido, y de ello tiene cicatrices

Carrera 6 A No. 16-25 Soacha - Teléfono 3158215060 - 5757850



AMADEO VALERO MUÑOZ - ABOGADOS

en su rostro. Tanto mi poderdante como su hija nunca agredieron al demandante, sino que la señora DIANA PALENCIA lo que hizo fue defender a su mamá y a su hija de las agresiones del señor CASTAÑEDA.

Los denuncios penales aludidos por el demandante nunca le han sido notificados a la demandada y en una citación de fecha 13 de septiembre de 2018 figura la firma de la señora DEIRIS MARIA MOYA, pero esa no es su firma, es decir, que fue suplantada.

TRECE: No es cierto. El señor Omar Castañeda y su hermana EDILIA CASTAÑEDA, el día 23 de agosto de 2018 en forma arbitraria le sacaron las pertenencias a la señora DEIRIS MARIA y se las subieron al segundo piso, cuando ella estaba incapacitada y no tenía fuerzas para subir escaleras. Este piso no contaba con luz, gas ni agua, y así tuvo que vivir allí sin servicios durante dos años, a pesar de pagar los servicios del primer piso donde se quedó el demandante.

CATORCE: No es cierto. La señora DEIRIS MARIA pagó los servicios desde el 2014 hasta el mes de septiembre de 2018. El demandado tenía que pagar ese servicio, puesto que la demandada no contaba ese servicio. No es verdad que la señora DEIRIS MARIA MOYA TORRES haya atacado por la espalda con un palo de escoba al señor OMAR CASTAÑEDA GARZON, ni mucho menos con una parrilla. Ella para el 23 de octubre del 2018 aún se encontraba incapacitada. Fue él quien la agredió físicamente con un palo de escoba, ante lo cual y en legítima defensa, mi mandante, le respondió con el palo del traperero. La que se salió de la casa fue la señora DEIRIS MARIA, y el agresor se quedó en la casa.

QUINCE: Ese hecho no le consta a mi mandante.

DIECISÉIS: Eso no es cierto. Fueron los agresores los que le subieron las pertenencias a mi mandante al segundo piso, como ya se dijo.

DIECISIETE: No es cierto, porque nunca le llegó citación alguna a la señora ALDERIS MARIA MOYA y las que allega el demandante no tienen firmas de recibido y en una le falsificaron la firma a la señora Deiris María Moya.

DIECIOCHO: No es cierto. Quien ha incurrido en las causales dos, tres y ocho del Artículo 154 del Código Civil, ha sido el señor OMAR CASTAÑEDA GARZON, por cuanto mediante violencia y maniobras de fuerza sacó a su esposa del primer piso de la vivienda y le subió sus pertenencias al segundo piso, el cual carecía de todos los servicios públicos domiciliarios, el 23 de agosto de 2018.

P R E T E N S I O N E S

Nos oponemos a la PRIMERA de las planteadas, porque la Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio Religioso de los esposos CASTAÑEDA-MOYA

Carrera 6 A No. 16-25 Soacha - Teléfono 3158215060 - 5757850



AMADEO VALERO MUÑOZ - ABOGADOS

se debe decretar, pero por las causales 2 y 3 del Artículo 154 del Código Civil, en las incurrió el señor OMAR CASTAÑEDA GARZON, quien cometió violencia contra su esposa y dejó de cumplir con sus obligaciones conyugales.

Nos oponemos a la pretensión séptima, ya que el cónyuge culpable del divorcio es el demandante y la víctima inocente, la demandada; y por ende también nos oponemos a la octava.

A las demás pretensiones no nos oponemos.

FUNDAMENTOS LEGALES

Invoco como fundamento jurídico las siguientes normas: Artículo 152, 154, 156, 160, 180, 1820 y siguientes del Código Civil; Leyes 25 de 1992; 294, 1257 y Ley 1564 artículos 388, 389 y 523.

EXCEPCION DE MERITO

Proponemos la siguiente excepción de mérito o de fondo: Falta de legitimación por activa, como quiera que a la luz del artículo 156 del Código Civil, “el divorcio solo podrá ser demandado por el cónyuge que no haya dado lugar a los hechos que lo motivan....” y en el presente caso, el demandante es el culpable por haber ejercido violencia intrafamiliar contra su esposa, tanto física como verbal.

PRUEBAS

Testimoniales:

Solicitamos al Despacho llamar a declarar sobre los hechos de la demanda a las siguientes personas, que son testigos de la convivencia y ruptura de la relación de pareja entre el demandante y mi poderdante:

ALVARO PAEZ PALOMINO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 19.427.997 de Bogotá, quien a raíz de que la señora DEIRIA MARIA MOYA tuvo que salir por VIF de su casa, él le dio posada. El señor reside en la Carrera 15G Bis No 18A103 Sur del barrio Villa Luz de Soacha. Tel. 3194551100.

Correo electrónico: paez24389@gmail.com

AURORA PATIÑO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No 20871799 de Apulo-Cundinamarca. Esposa del señor ALVARO PAEZ PALOMINO. Residente en la Carrera 15G Bis No 18A103 Sur del barrio Villa Luz de Soacha. Tel. 3138384376.

Carrera 6 A No. 16-25 Soacha - Teléfono 3158215060 - 5757850



AMADEO VALERO MUÑOZ - ABOGADOS

PILAR CURREA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No 39675083 de Soacha. Ella es testiga de la VIF y del hecho ocurrido el 23 de octubre de 2018. Residente en la Carrera 15G Bis No 18A58 Sur barrio Villa Luz de Soacha. Tel. 3058154471.

Correo electrónico: pilare081@gmail.com

EMILSA GENITH SANTAMARIA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No 51972848 de Bogotá. Es testiga que el demandante agredía a la señora DEIRIS MARIA. Residente en la Carrera 15G Bis No 18A83 Sur barrio Villa Luz de Soacha. Tel. 3203226517602.

Correo electrónico: vivi2021santamaria@gmail.com

Documentales

1. Compromiso de Buena Conducta No 172 de 2015
2. Documentos del Fondo de Pensiones Protección.
3. Medida de Protección No 527-2018.
4. Historia Médica de la señora DEIRIS MARIA MOYA TORRES.
5. Acta de entrega de la moto accidentada a la señora DEIRIS MARIA MOYA TORRES por parte de la Fiscalía.

NOTIFICACIONES

La señora DEIRIS MARIA MOYA TORRES en la Carrera 15GBis No 18A107 2º Piso Sur barrio Villa Luz de Soacha. Tel. 3154909454.

Correo electrónico: moyaderismaria@gmail.com

El suscrito apoderado en la Carrera 6A No 16-25 de Soacha. Tel. 3158215060. Correo electrónico: amadeo_valero@hotmail.com

Del Señor Juez, respetuosamente,

AMADEO VALERO MUÑOZ

C.C. No 19.270.593 de Bogotá

T.P. No 122858 del C.S.J.

Carrera 6 A No. 16-25 Soacha - Teléfono 3158215060 - 5757850

Radicado No 2022-307

amadeo valero <amadeo_valero@hotmail.com>

Mar 16/08/2022 10:21

Para: Juzgado 01 Familia - Cundinamarca - Soacha <jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Doctores buenos días: Para el radicado de la referencia remitimos documento PDF de 40 folios respuesta a la reforma de la demanda presentada por la parte actora. Muchas gracias.

